



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040-2013-MDL/GM

Expediente N° 006252-2011

Lince, 11 2 MAR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006252-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **YANET ESCARLET ORBEGOSO VILLANUEVA**, con domicilio en Urb. Santa Rosa de Lima Mz. Ñ Lote 01 – Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, y domicilio procesal en Calle Virrey Toledo N° 420 - Distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 01 de marzo 2013, la señora YANET ESCARLET ORBEGOSO VILLANUEVA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 271-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 07 de mayo de 2012;

Que, la administrada solicita nulidad de todo lo actuado hasta que se le notifique el inicio del procedimiento administrativo, a fin de ejercer su derecho de defensa. Asimismo, señala que se notificó a la recurrente con la debida formalidad que establecen las normas de la materia;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, en cuanto al procedimiento en que deba actuarse la notificación, se dispone que deba entregarse una copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, es decir, la persona a notificar o su representante legal;

Que, el artículo 27.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario;

Que, siendo el fin esencial de las notificaciones procesales es poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Teniendo esto presente, se comprende sin dificultad que la ley decreta la nulidad de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, que hayan sido efectuados sin





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040 -2013-MDL/GM

Expediente N° 006252-2011

Lince, 11 2 MAR 2013

respeto al procedimiento adecuado y que causen una indefensión en el destinatario del acto, que conlleve a un resultado lesivo, en el derecho de defensa del interesado;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en el caso que el administrado o representante legal se negara a recibir y firmar copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado;

Que, según el cargo de recepción que consta en fojas 11, siendo las 17:35 horas del 07 de mayo del 2012, la resolución impugnada fue notificada en la dirección ubicada en Av. Arenales N° 2084 Interior 03 - Distrito de Lince, lugar donde se levantó la infracción; siendo atendido en la diligencia por la señora YANET ORBEGOSO VILLANUEVA, quien se negó a recibir la Resolución y a firmar el cargo de recepción. En este caso se dejó constancias del rechazo, de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 27444;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 07 de mayo de 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 01 de marzo del 2013; es decir fuera del plazo legalmente establecido.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 158-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por la señora **YANET ESCARLET ORBEGOSO VILLANUEVA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 271-2012-MDL-GSC/SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

